

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE REPARTO
E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MAURICIO SOLANO BAUQUE
Accionado(s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN -
CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN ENCARGADO DEL PROCESO DE
SELECCIÓN No 2238 DEL 2021, - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Derechos vulnerados: DERECHO AL DEBIDO PROCESO

NUMERO DE OPEC TUTELADA OPEC 168587.: PROCESOS NO MISIONALES.
NUMERO DE VACANTES A NIVEL NACIONAL: 16
CARGO GESTOR II – CODIGO 302
TOPE MINIMO PARA SUPERAR LA PRUEBA: 70 Puntos.
PROMEDIO OBTENIDO POR EL ACCIONANTE: 73,52 Puntos

MAURICIO SOLANO BAUQUE, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.484.913 de Bogotá, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LAS REGLAS DEL CONCURSO, EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA **en contra** de La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - CONSORCIO MODALIDAD DE ASCENSO DIAN ENCARGADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No 2238 DEL 2021 - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC a **CARGOS NO MISIONALES**- de acuerdo con los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria para el concurso de méritos Proceso de selección DIAN, modalidad Ascenso: No 2238 – 2021. Cedula No: 19484913, No OPEC: 168587, Código: 302, Denominación: 3641 - Gestor II, Numero de Inscripción 469947080 al **PROCESO NO MISIONALES**. Negrilla fuera del texto.

- Aclaro señor juez, que este concurso de Ascenso No 2238 – 2021, está compuesto por dos tipos de procesos, uno donde los funcionarios aplicaron a **PROCESOS MISIONALES** que se compone de dos etapas cuya mecánica es la siguiente: primero se realiza una prueba de conocimiento escrita una vez superada esta prueba con el puntaje requerido, después se pasa a otra prueba que es un curso concurso, una vez superado esta pasa al periodo probatorio.
- **PROCESOS NO MISIONALES**, En mi caso personal yo concurse para este, y la mecánica de estos NO MISIONALES es la siguiente, la primera etapa inicia con la validación de la experiencia profesional por parte de la Comisión Nacional del Servicios Civil – CNSC y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Consorcio

Ascenso DIAN 2021, de acuerdo a la certificación que expidió la Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN que la minina de experiencia era de doce (12) meses, una prueba de conocimiento escrita que se realizó el día 28 de agosto 2022, nos entregaron dos cuadernillos así: un cuadernillo con 120 preguntas y el otro cuadernillo para responder las 120 respuestas, en un tiempo máximo de 4 horas, una vez el concursante supera las pruebas de conocimiento con el puntaje requerido mínimo 70 puntos, pasa a la otra etapa que es realizar directamente el periodo probatorio de 6 meses, una vez pasa el periodo probatorio se queda en el cargo al que aspiro, **quiero aclarar con esta explicación señor juez que, Yo solo estoy tutelando mi exclusión del concurso a los procesos NO MISIONALES y la falta de respuesta de fondo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al recurso que interpose por la exclusión del mismo, tiendo en cuenta que cumplí con mi experiencia profesional avalada por la CNSC y el Consorcio DIAN 2021 (12 meses mínimo) y, cumplí pasando la prueba de conocimiento escrita el pasado 22 de agosto de 2022 con un puntaje de 73,52.**

SEGUNDO: para poder aplicar y clasificar aporté todos los documentos como soporte de estudio y experiencia laboral que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, y que reposan en las Bases del Simo:

1. Certificación Laboral, expedida por mi actual empleador DIAN, donde se detallan mis funciones, con una experiencia certificada desde marzo de 2012 hasta el 31 de mayo de 2019, certificación que se encuentra soportada en la plataforma Simo, en el espacio asignado para experiencia laboral.
2. Aporte las certificaciones de mi formación académica y documentos personales que se encuentra soportada en la plataforma Simo, en el espacio asignado para la formación académica.

DOCUMENTOS PERSONALES SOPORTADOS EN LA PLATAFORMA SIMO:

Fotocopia de mi tarjeta profesional.
Fotocopia de mi cédula y libreta militar.
Fotocopia del diploma de Bachiller.
Fotocopia o certificación de las competencias conductuales.

FORMACION ACADEMICA SOPORTADA EN LA PLATAFORMA SIMO:

- Ingeniero de Sistemas - Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- Tecnólogo en sistema - Universidad Nacional Abierta y a Distanciar.
- .Auxiliar Contable – Academia Paciolo.
- Desarrollador de Software – Escuela Nacional de Sistemas.

TERCERO: Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos de los aspirantes admitidos para la OPEC 168587. PROCESOS NO MISIONALES, una vez agotada esta etapa fuimos citados para el día 28 de agosto del 2022, a presentar la prueba escrita.

CUARTO: una vez publicaron los resultados el día 16 del mes de septiembre, mi puntaje fue 73,52, y la CNSC me informa a través de la plataforma SIMO que **“CONTINUA EN CONCURSO”**

QUINTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC** mediante la plataforma SIMO, informa la valoración de los antecedentes de la experiencia de las personas que pasaron el concurso y los posiciona en la lista de acuerdo con el puntaje obtenido, para mi caso, en la valoración de antecedente me colocaron cero (0) y me ubicaron en la posición 17 de 16 cupos, e informan que si existe una reclamación se debe realizar dentro de los días 25 al 28 de octubre de 2022.

SEXTO: La reclamación la coloqué en la plataforma SIMO el pasado 27 de octubre de 2022 mediante radicado No. 2022RE225670, manifestado que **NO me tuvieron en cuenta el reconocimiento de 74 meses de experiencia profesional** y experiencia profesional relacionada, solicité ajustar la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso y rectificación del puesto en el listado de puntajes. (Anexo Oficio)

SEPTIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC** mediante oficio No. 2022RS124285 de fecha 16 de noviembre de 2022, informa que “(..) *mediante auto No.03 de 2022, el operador de proceso de selección Consorcio Dian Ascenso 2021 inició actuación administrativa de conformidad con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, por el supuesto incumplimiento de su parte de los requisitos mínimos, el cual fue publicado el 28 de octubre, a través del aplicativo SIMO, (..)* (Anexo auto No. 03 de 2022)

Lo manifestado por el representante Legal del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, Señor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, mediante el auto No. 03 de 2022, en uno de sus apartes dentro del considerando indica lo siguiente: “(..) *Así las cosas, la experiencia adquirida como Analista IV, Código 204, Grado 04 en la U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacional, no puede ser valorada como experiencia profesional ya que esta no fue adquirida en el ejercicio de empleos del nivel profesional.*

*De la misma manera, en lo que respecta a la designación de funciones como **Jefe de grupo en el periodo del 20/03/2012 al 31/05/2019 del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de Gestión Administrativa**, la misma no puede validarse como experiencia profesional; en el sentido que, el desempeño de estas funciones se realizó en el cargo de Analista IV, Código 204, Grado 04. (Negrillas fuera del texto)*

*Por lo anterior, **el periodo de tiempo 20/03/2012 al 31/05/2019 no puede ser valorados como experiencia profesional** ya que la misma no fue adquirida en el ejercicio de empleos del nivel profesional, por el contrario, siempre se ha desempeñado en funciones de nivel NO PROFESIONAL, de conformidad al concepto y el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección.*

*Teniendo en cuenta que el **aspirante NO acreditó doce (12) meses de experiencia profesional**, se advierte la posibilidad que el aspirante no cumpla con el requisito de experiencia de la OPEC 168587”*

Igualmente, en el artículo Primero del Auto No. 03 de 2022, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar la Actuación Administrativa de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2002, por la presunta irregularidad encontrada en la Verificación de Requisitos Mínimos realizada al aspirante MAURICIO SOLANO BAUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.913, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO. - Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante MAURICIO SOLANO BAUQUE al momento de su inscripción al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 a través del Sistema-SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos, el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN y Resolución número 000061 del 11 junio 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los resultados definitivos de la Prueba Escrita hasta tanto se decida la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y el término señalado en el numeral 4.6 del Anexo modificado por el Acuerdo No. 218 de 2022 para interponer reclamación contra los resultados de la misma hasta tanto se decida la presente actuación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 y 56 de la Ley 909 de 2004 al aspirante MAURICIO SOLANO BAUQUE, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su inscripción msb101962@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónicos atencionalciudadano@cns.gov.co y rrosero@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante MAURICIO SOLANO BAUQUE, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web del proceso de selección: <https://dian-ascenso2021.com.co/>

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se expide en Bogotá a los 27 días del mes de octubre de 2022.

NOVENO: De conformidad con el artículo sexto del Auto No. 03 de 2022, interpusé el respectivo recurso el día 14 de noviembre de 2022, manifestando que en el periodo comprendido del **20/03/2012 al 31/05/2019** el cual fungí y desempeñé las funciones como jefe de Grupo Interno de Trabajo de Comercialización en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y de conformidad con el Decreto 4050 de 2008 en su artículo 5 el cual reza de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 5** Remuneración por designación de jefatura. El empleado público de la DIAN designado en una jefatura tendrá derecho durante el tiempo de permanencia en tal situación, a percibir la asignación básica del grado salarial de referencia que corresponda en la siguiente tabla:

JEFATURA EN ASIGNACIÓN

ASIGNACION BÁSICA DEL GRADO DE REFERENCIA

<i>Director General.</i>	<i>07 del Nivel Directivo</i>
<i>Directores</i>	<i>06 del Nivel Directivo</i>
<i>Jefe Oficina Control Interno</i>	<i>05 del Nivel Directivo</i>
<i>Jefe de Oficina de Comunicaciones, Subdirectores, Director Seccional III</i>	<i>04 del Nivel Directivo</i>
<i>Director Seccional II</i>	<i>03 del Nivel Directivo</i>
<i>Director Seccional I</i>	<i>02 del Nivel Directivo</i>
<i>Director Seccional Delegado</i>	<i>01 del Nivel Directivo</i>
<i>Jefe de Grupo Interno de Trabajo Nivel Central y Jefe de División de Dirección Seccional' III.</i>	<i>05 del Nivel Profesional</i>
<i>Jefe de División de Dirección Seccional II y Jefe de Grupo Interno de Trabajo Dirección Seccional III</i>	<i>04 del Nivel Profesional</i>
<i>Jefe de División de Dirección Seccional I y Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Dirección Seccional II</i>	<i>03 del Nivel Profesional</i>

(..)

PARÁGRAFO. Para efecto de lo previsto en el presente artículo las direcciones Seccionales se clasifican así

DENOMINACIÓN TIPO

*Dirección Seccional de Impuestos de: Barranquilla, Bogotá, Cali, Grandes Contribuyentes y Medellín; **Dirección Seccional de Aduanas** de: Barranquilla, **Bogotá**, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín, y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de: Bucaramanga, Buenaventura, y Pereira. **III***

*Dirección Seccional de Impuestos de: Cartagena y Cúcuta; y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de: Armenia, Ibagué, Neiva, Manizales, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Tunja y Villavicencio. **II***

(..)”

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 4050 de 2008 **mi cargo fue de Profesional No. 04**, y la Entidad me asignó funciones, compromisos, responsabilidad y manejo de personal como profesional el cual estaba acorde con mi salario devengado. Dichas funciones se encuentran en la plataforma SIMO la cual es certificada por el Subdirector de Personal.

DECIMO: Ante mi reclamación realizada al auto No. 03 de 2022, señor juez, la CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Consocio Ascenso DIAN 2021 no la tuvo en cuenta y se pronunció con el cierre del Auto No. 03 de 2022 enviado a mi correo el día 24 de noviembre de 2022 por el representante del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, Señor José Leonardo Valencia Molano, en el cual manifiesta lo siguiente:

“Así las cosas, la experiencia adquirida como Analista IV, Código 204, Grado 04 en la U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacional, no puede ser valorada como experiencia profesional ya que esta no fue adquirida en el ejercicio de empleos del nivel profesional.

De la misma manera, en lo que respecta a la designación de funciones como jefe de grupo en el periodo del 20/03/2012 al 31/05/2019 del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de gestión administrativa, la misma no puede validarse como experiencia profesional; en el sentido que, el desempeño de estas funciones se realizaron en el cargo de Analista IV, Código 204, Grado 04.

Por lo anterior, el periodo de tiempo 20/03/2012 al 31/05/2019 no puede ser valorados como experiencia profesional ya que la misma no fue adquirida en el ejercicio de empleos del nivel profesional, por el contrario, siempre se ha desempeñado en funciones de nivel NO PROFESIONAL, de conformidad al concepto y el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta que el aspirante MAURICIO SOLANO BAUQUE NO acreditó doce (12) meses de experiencia profesional, es necesario concluir que NO cumple con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC No 168587, Denominado Gestor II, Código 302, Grado 02, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

“De acuerdo con lo anteriormente dicho el Consorcio Ascenso DIAN 2021:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir al señor MAURICIO SOLANO BAUQUE identificado con cedula de ciudadanía No 19.484.913 del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, por la carencia de cumplimiento de los requisitos mínimos dentro del empleo OPEC No. 168587, denominado Gestor II, Código 302, Grado 02, del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. (Negrillas fuera del texto)*

ARTICULO SEGUNDO: *Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos al aspirante MAURICIO SOLANO BAUQUE, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su inscripción msb101962@gmail.com.*

ARTICULO TERCERO: *Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónicos atencionalciudadano@cncs.gov.co y rrosero@cncs.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia.*

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web del proceso de selección: <https://dian-ascenso2021.com.co/>*

ARTICULO QUINTO: *Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

UNDECIMO: Ante esta decisión por parte de la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, **presente de nuevo mi recurso de reposición el día 05 de diciembre de 2022** acogiéndome al artículo quinto del auto de cierre No. 03 de 2022, manifestado mis argumentos e indicando los motivos por el cual yo cumplo con mi experiencia profesional. (anexo oficio de recurso al auto de cierre No. 03 de 2022)

DUODECIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante No. 2022RS135041 de fecha 19 de diciembre de 2022 enviado por correo, manifiesta “(..) *y en virtud del contrato suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Ascenso Dian 2021 en el marco del citado concurso de méritos, **procederemos a trasladar su consulta a dicho consorcio, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015***” (negritas fuera del texto)

Mediante oficio 2023RS005516 de fecha 01 de febrero 2023, **nuevamente me informa que** “(..) *y en virtud del contrato suscrito ente la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Ascenso Dian 2021 en el marco del citado concurso de méritos, **procederemos a trasladar su consulta a dicho consorcio, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015,***” (negritas fuera del texto)

Me permito aclarar que el Consorcio Ascenso DIAN es la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN:

DERECHOS VULNERADOS

Derecho al Debido Proceso, por cuanto la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN - CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 NO me ha dado respuesta de fondo a mi reclamación interpuesta al cierre del auto No.03 de 2022, donde me excluyen del proceso de selección DIAN 2238 de 2021, la cual la interpuse el recurso al auto No.003 de 2022, el día 05 de diciembre de 2022 y expongo mis motivos y pruebas para continuar en el proceso de ascenso DIAN 2021, recurso que se interpuso ante la Comisión Nacional del Servicios Civil – CNSC, pero esta entidad mediante los oficios Nos. 2022RS135041 de fecha 19 de diciembre de 2022 y 2023RS005516 de fecha 01 de febrero 2023, remitió los antecedentes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 para dar respuesta de fondo .a mi recurso.

PETICION:

SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

PRIMERO: requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, para que den respuesta de fondo con los argumentos a que den lugar de mi reclamación al cierre del Auto No.03 de 2022, donde me excluyen de continuar en el concurso de ascenso DIAN 2021.

SEGUNDO: suspender de manera inmediata el paso o etapa siguiente a esta reclamación que sería no dejar tomar posesión o realizar los Ascensos en los PROCESOS NO MISIONALES, No 2238 – 2021. Correspondiente a los funcionarios que se encuentran en lista ilegibles para tomar posesión en el cargo de la OPEC 168587 Denominado Gestor II, Código 302, Grado 02.

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

3. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE:

Dirección: Carrera 112 G No. 86 a 39 Bogotá, Barrio Ciudadela
Colsubsidio).

Dirección electrónica: msolanob2@dian.gov.co, msb101962@gmail.com

ACCIONADOS:

- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: - CNSC
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co -

De usted señor juez,



MAURICIO SOLANO BAUQUE
CC. 19.484.913 de Bogotá.

Anexo: Auto de apertura No.03 de 2022
Auto de Cierre No. 03 de 2022
Reclamación al auto de cierre
Respuesta CNSC 19 de diciembre
Respuesta CNSC 01 de febrero de 2023